

LEY N° 3837

CODIGO TRIBUTARIO DE LA
PROVINCIA — LEY N° 3795 —
MODIFICANSE LOS APARTADOS 9° Y
10° DEL ARTICULO 168°

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Septiembre de 1982

SEÑOR GOBERNADOR:

Elevo a V.E. el adjunto proyecto de Ley, complementaria del Código Tributario —Ley 3795— en la que se regula el otorgamiento de una exención objetiva al Impuesto de Sellos en relación con los intereses sobre los saldos acreedores de cuentas corrientes bancarias.

La exención que se incluye tiene su fundamento en poner a esta nueva operatoria, el pago de interés en cuenta corriente, en condiciones análogas a otras formas de ahorro de igual naturaleza tales como la caja de ahorro y las colocaciones a plazo fijo.

Se advierte también la necesidad de completar la redacción del apartado 9) del artículo 168º del Código Tributario con el fin de aclarar que se encuentran comprendidas en la norma las transferencias entre filiales de un mismo banco.

En base a las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80, V.E. puede suscribir el Proyecto de Ley adjunto para su vigencia como Ley de la Provincia.

Dios guarde a V.E.

Dr. ROSENDO RICARDO CANO
Ministro de Bienestar Social

San Fernando del Valle de Catamarca,
30 de Septiembre de 1982.

V I S T O :

Las facultades conferidas por el Decreto Nacional N° 877/80,

*El Gobernador de la Provincia
Sanciona y Promulga con fuerza de*

LEY:

ARTICULO 1º. — Modifícanse los apartados 9) y 10) del artículo 168º de la Ley 3795, los que quedarán redactados de la siguiente forma:

- 9) Los adelantos entre bancos y las transferencias que efectúen entre sí las bases matrices y sucursales de un mismo banco, con motivo de sus propias operaciones.
- 10) Los depósitos y extracciones de cuenta corriente, cajas de ahorro, cuentas especiales de ahorro y depósitos a plazo fijo realizados en entidades financieras y de ahorro y préstamo para la vivienda reguladas por las leyes respectivas".

ARTICULO 2º. — La presente Ley ten-

drá vigencia a partir de la fecha de su sanción.

ARTICULO 3º. — Comuníquese, publíquese, dése al Registro Oficial y Archívese.

ARNOLDO ANIBAL CASTILLO
Gobernador de Catamarca

Dr. Rosendo Ricardo Cano
Ministro de Bienestar Social